

# DOCUMENTOS DE ANTAÑO

---

(Contiuuación)

## Documento núm. 11

2 de octubre de 1584

Carta de obligación otorgada por Pedro de Casabal, vecino del lugar de Cernégula, como principal deudor, y Pedro Leal y Bartolomé de Garay, como sus fiadores, de la una parte, y Diego de León, mercader, y vecino de Burgos, de la otra. En virtud de este documento el deudor y fiadores se obligan a pagar al Diego de León la suma de 37.500 maravedís, importe, en parte, del valor de 27 varas de velarte negro de Ciudad Real, a razón de 975 maravedís la vara, y en otra parte de un resto de cuenta anterior hasta cuantía de 30 ducados. El pago habría de realizarse en dos plazos, el primero a ocho días de la fecha de la escritura, y el segundo para el día de San Miguel de septiembre de 1585.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Pedro de Casabal vecino del lugar de cernuela (sic) jurisdicción de Río de Ubierna estante al presente en esta ciudad de Burgos como principal deudor y obligado, y nosotros Pedro Leal y Bartolomé Garay el viejo, vecinos del dicho lugar de cernuela estantes así mismo en esta dicha ciudad de Burgos como vuestros fiadores y principales pagadores haciendo como para ello hacemos de deuda y fecho ageno nuestro propio . . . . .  
. . . . . otorgamos e conoscemos por esta presente carta que nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver de dar y pagar y que pagaremos a vos el Sr. Diego de León mercader vecino de la dicha ciudad de Burgos o a quien vuestro poder

hubiere, conviene a saber: treinta y siete mil quinientos maravedís de buena moneda usual y corriente al tiempo de las pagas los quales os de bemos y son por razón de veintisiete varas de velarte negro de Ciudad Real que de vos compramos e recibimos a razón de a novecientos y setenta y cinco maravedís la vara en que sumó e montó los dichos maravedís y más ansi mesmo por razón de los treinta ducados que yo el dicho Pedro de Casabal os restaba debiendo de resto de una obligación de mayor todo lo qual sumó y montó los dichos treinta y siete mil quinientos maravedís e de todo ello nos damos y otorgamos por bien contentos e pagados y entregados a nuestra voluntad por quanto que realmente se os restan debiendo los dichos treinta ducados resto de la dicha obligación ..... y ponemos plazo y nos obligamos según dicho es de os dar y pagar los dichos cien ducados (igual a 37.500 maravedís) desta manera: los treinta ducados de hoy en ocho días de la fecha desta carta y los maravedís restantes a cumplimiento de los dichos cien ducados para el día de San Miguel de Septiembre primero que verná (sic) del año venidero de mil y quinientos y ochenta y cinco, llanamente, en dinero de contado puesto e pagado en vuestra casa y poder y para mayor seguridad y validación de esta escritura, yo el dicho Pedro de Casabal obligo e hipoteco por especial y expresa obligación los bienes y heredades siguientes: una casa alta sobradada en que al presente yo el susodicho vivo y otra casa que está junto a ella con sus corrales y herrenes y con todo lo que le pertenece, lo qual está sito en el dicho lugar de Cernuela y lo obligo e ipoteco a la seguridad desta escritura y de los dichos cien ducados, para no las poder vender ni enajenar ni disponer dello fasta tanto que vos el susodicho estéis pagado enteramente de dichos cien ducados, so pena que si lo vendiere o enagenare o qualquier parte dello la tal venta y enagenación sea en si ninguna y de ningún valor ..... en testimonio e fe de lo qual otorgamos la presente escritura de obligación por ante el presente escrivano e testigos yuso escriptos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a dos días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y quatro años, testigos que fueron presentes a lo dicho es Baltasar de León y Pedro de Batiz y Francisco Hernandez vecinos y estnntes en la dicha ciudad de Burgos y porque los dichos otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe conozco, no supieron firmar a su ruego lo firmaron dos testigos.—A su ruego.—Francisco Hernández.—Pedro de Vatz.—Pasó ante mí.—Benito González Arguello.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. — Protocolo número 2938, sin foliación).

## Documento núm. 12

14 de enero de 1585

Carta de obligación otorgada por Alejo de Tordehumos, vecino de la villa de Santamaria del Campo (Burgos), a favor de Alonso González de Henestares Aguayo, que lo era de Burgos. En virtud de dicho documento, el otorgante reconoce a favor del Alonso González de Henestares, una deuda de 450 reales, valor de un macho de color pardo, mohino capado y de cinco años de edad que de «él recibía». se compromete al pago de la precitada deuda en plazo de un año, pagando la tercera parte de la deuda de cuatro en cuatro meses, e hipotecado dicho semoviente al pago de la repetida deuda hasta tanto ésta no quedase, totalmente saldada.

Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Alejo de Tordehumos, vecino de la villa de Santa María del Campo, otorgo por esta carta que me obligo de dar y pagar a vos el Señor Alonso González de Henestares Agüayo vecino desta ciudad de Burgos quatrocientos y cinquenta reales de la moneda usual al presente en Castilla, los quales son por razón de un macho, color pardo mohino, capado, de hedad de cinco años que de vos he comprado e rescibido en la dicha quantía y o tomo por tal qual es, y con todas sus tachas buenas y malas, públicas y secretas, y que por tachas que tenga no vos le pueda devolver, y del dicho macho me doy y otorgo y tengo de vos el dicho Alonso González de Henestares Agüado, por bien contento y entregado y enteramente satisfecho a mi voluntad porque le he rescibido de vos y pasó de vuestro poder al mio, bien y cumplidamente y con efecto; y pongo con vos el dicho Alonso González de Henestares Agüado de vos dar y pagar los dichos quatrocientos y cinquenta reales dentro de un año contado del día de la fecha y otorgamiento de la escritura en adelante por los tercios de dicho año, de quatro en quatro meses, y en cada paga la tercia parte, que la primera a de ser del día de la fecha desta escritura en quatro meses y la segunda del día de la fecha desta escritura en ocho meses y la tercera y última paga, del día de la fecha en un año, y en cada paga la tercia parte de los dichos quatrocientos cinquenta reales como dicho es, so pena de vos dar y pagar los maravedís de cada paga con el doblo y con más todas las costas y daños y

menoscabos que a la causa se siguieren e recrescieren; para lo qual todo lo que dicho es, así guardar e cumplir obligo mi persona y bienes muebles e raizes e semovientes, derechos y acciones abidos y por haber, y por especial ypoteca obligo e ypoteco a esta dicha deuda el dicho macho en esta esta escritura declarada que de vos e comprado e rescibido para que no le pueda vender ni enaxenar, ceder ni traspasar por forma ni manera alguna hasta que, realmente y con efecto os aya pagado los quatrocientos y cincuenta reales . . . . . en testimonio y fe de lo qual otorgué esta carta ante el escrivano e testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a catorce días del mes de ihenero de mil y quinientos y ochenta y cinco años siendo presentes, por testigos Celedon de Ruyuela e Pedro de Matienzo y Pedro de Royuela, clérigo y Pedro de Allende, clérigo, vecinos y estantes en la dicha ciudad, y a ruego del otorgante que yo el escrivano doy fue conozco lo firmó un testigo = Soy testigo P.º de Matienzo = Pasó ante mí Celedón de Torroba.

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos. — Prt.º 2.797, sin foliación)

## Documento núm. 13

16 de julio de 1585

Carta de obligación otorgada por Andrés Olanco, vecino de Villamiel, en la antigua jurisdicción de Juarros y la Mata, a favor de Martín Ramírez, que lo era de Burgos. En virtud de este documento el primero confiesa adeudar al segundo la suma de 24 reales, valor de una carreta que de éste adquiriera. La fecha del pago se señala para el día de la Festividad de Todos los Santos de aquel año.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Andrés Olanco vecino de Villamiel jurisdicción de Juarros de la Mata, otorgo e conozco por esta carta que me obligo con mi persona e bienes muebles e raices auidos e por auer de dar e pagar e que dare e pagare a vos Martin Ramírez vecino de ésta conviene a saber: veinte y quatro reales de buena moneda que valen ochocientos y diez y seis maravedís, los quales debo y son por razón de una carreta que de vos compré e recibí igualada en dicho precio, de que soy y me otorgo por contento y entregado a toda mi voluntad por que la recibí realmente y con efecto y

a mayor abundamiento renuncio a las leis de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia . . . . . y pongo plaço y me obligo de los dar y pagar los dichos veintiquatro reales para el día de Todos los Santos primero venidero deste presente año puestos y pagados en esta ciudad a mi costa e misión, so pena de os pagar las costas, daños, pérdidas, intereses e menoscabos que a la causa se siguieren e recrescieren, para lo qual haber y tener por firme obligo mi persona e bienes muebles e raices avidos e por aver . . . . . en testimonio e fe de lo qual lo otorgué asi que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a diez y seis de julio de mil quinientos ochenta y cinco años; testigos que fueron presentes, Agustín de Torres y Lucas de Noriega y Pedro de Vitoria y porque el otorgante no supo firmar a su ruego lo firmo un testigo.—Por testigo.—Agustín de Torres.—Pasó ante mí.—Fco. de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.948, folios 477 vuelto y 478).

## Documento núm. 14

19 de octubre de 1585

Carta de obligación otorgada por D. García Rodríguez de Santa Cruz Salinas, vecino de Burgos, a favor del señor Fernando Pérez Gallo, regidor y vecino de la misma ciudad. En virtud de este documento el primero confiesa adeudar al segundo la suma de 100 ducados, valor de un caballo alazán cerrado, ensillado y enfrenado que de éste habia recibido. Se señala como fecha del pago, de una sola vez, el plazo de seis meses, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura. Llama ciertamente la atención el elevado justiprecio del serviente objeto del contrato. ya que el valor normal medio de un caballo, en aquella época, era el de 30 a 50 ducados. Claro está que lo subido del precio de esta transacción pueda, quizá, venir justificando porque el animal se entrega con silla y freno.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Don García Rodríguez de Santa Cruz Salinas, vecino de la ciudad de Burgos, otorgo e conozco por esta carta que me obligo con mi persona e bienes muebles e rahizes avidos e por aver de que daré e pagaré al Sr. Fernan-

do Pérez Gallo vecino e Regidor desta ciudad, conviene a saber: cien ducados que valen treinta y siete mil quinientos maravedís de buena moneda los quales debo y son por razón de un caballo ensillado y enfrenado alazán de edad cerrado que de él compré e recibí igualado en el dicho precio que tiene unas bejigas en las manos, con todas las demás tachas buenas e malas, públicas y secretas, que por muchas que tenga no se le pueda volver del qual me doy por entregado y contento a mi voluntad por que le tengo en mi poder, e a mayor abundamiento, aunque la paga y entrega es clara y manifiesta, renuncio las leyes de la paga y de la entrega y la excepción de la no numerata pequnia y la ley de los dos años y treinta días e pongo plazo en que me obligo de dar y pagar los dichos cien ducados desde en oy en medio año primero siguiente de la fecha desta carta puestos e pagados en reales de contado e no en otra moneda pena de os pagar todas las costas e daños, pérdidas intereses e menoscabos que a la causa se siguieran e recrescieren . . . . . en testimonio e fe de lo qual otorgué la presente que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a diez y nueve de octubre de mil quinientos ochenta y cinco años, siendo testigos Juan Martínez de las Heras e Andrés Pérez e Juan de Salcedo, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre.—Don García Rodríguez de Santa Cruz Salinas.—Pasó ante mi.—Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2948, folios 680 y 681).

## Documento núm. 15

7 de febrero de 1587

Carta de obligación otorgada por Juana Hurtado, viuda, vecina de Burgos, a favor de D.<sup>a</sup> Catalina de Cuevas y de la Mota, igualmente viuda y de la misma vecindad. En virtud de este documento la primera declara deber a la segunda la suma de 48 ducados, importe de un pabellón de tafetán azul, cuyas otras características igualmente se detallan. Se señala como fecha de pago el 1.<sup>o</sup> de mayo del año de la data de la escritura.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juana Hurtado mujer que fué de Hernando de Santotis, escrivano del número que fué desta ciudad, otorgo e conozco por esta carta que me obligo

con mi persona y bienes avidos y por aver de dar y pagar e que daré e pagaré a Doña Catalina de Cuevas y de la Mota viuda mujer que fue de D. Alonso de Santo Domingo Manrique y a D. Martín de Porres vecino desta ciudad Alcalde Mayor de ella y a quien su poder hubiere; conviene a saver cuarenta y ocho ducados que valen diez y ocho mil maravedís de buena moneda, los quales debo y son por razón de un pabellón de tafetán azul con su cuja (armadura de cama) y manga de la misma y su franja de oro y seda con su colcha de tafetán, que yo compré de la almoneda que se hacía del dicho Don Alonso de Santo Domingo Manrique de que soy contenta y entregada a mi voluntad y en razón de la entrega que de momento no parece renuncio la ley de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia e pongo plazo en que me obligo de dar y pagar los dichos diez y ocho mil maravedís, en reales de plata de contado e no en otra moneda para primero de mayo deste presente año de quinientos ochenta y siete, so pena de pagar todas las costas e daños, pérdidas, intereses y menoscabos, que a la causa se siguieren e recrescieren ..... en testimonio e fe de lo qual otorgué la presente en Burgos a siete de hebrero de mil quinientos ochenta y siete siendo testigos Joan Gómez e Pedro de San Martín, e Juan Bravo de Avila. Juana Hurtado.—Pasó ants mi.—Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2950, folio 471).

## Documento núm. 16

30 de abril de 1587

Carta de obligación, otorgada por Juan Fernández a favor de Don Diego Martínez de Soria Lerma, vecino y regidor de Burgos. En dicho documento, el Juan Fernández confiesa deber a Don Diego, la cantidad de 1.188 reales y ocho maravedís, importe de 100 fanegas de trigo que del Don Diego había recibido. Se señala como precio de cada fanega el de 12 reales menos cuatro maravedís. Se establecen para el pago dos plazos, en los respectivos días de San Juan de junio y Santiago del año de la data de la escritura.

Sean quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan Fernández, vecino que soy del lugar de Quintana de Loranco, jurisdicción

de la villa de Cerezo, otorgo por esta carta que me obligo con mi persona y bienes muebles y raíces avidos e por aver, de dar e pagar e que daré e pagaré a vos Don Diego Martínez de Soria Lerma, Regidor de la ciudad de Burgos o a quien vuestro poder hubiere; conviene a saber: mil ciento ochenta y ocho reales e ocho maravedís, de a treinta y quatro maravedís el real, los quales debo y son por razón de cien fanegas de trigo que de vos e comprado e recibido, igualadas a doze reales menos quatro maravedís cada fanega, que montan lo dicho de que me doy y otorgo por contento y satisfecho a toda mi voluntad porque lo he recibido y tengo en mi poder y a mayor abundamiento, aunque la paga y entrega es clara notoria y manifiesta renuncio las leyes de la prueba y de la paga y excepción de la no numerata pequnia y las de los dos años y treinta días e otras leyes que sobre esto disponen; e pongo plazo en que me obligo de dar y pagar los dichos mil ciento y ochenta y ocho reales y ocho maravedís, la mitad para el día de San Juan de Junio primero venidero deste presente año y la otra mitad para el día de Santiago siguiente de dicho año, puestos e pagados en esta dicha ciudad de Burgos a mi costa e misión y si en los dichos plazos no los pagare, que vos el dicho Don Diego de Soria Lerma podáis imbiar persona a mi costa a la cobranza con salario de quatro reales cada un día de los que se detuviere en la cobranza de ida estada y vuelta . . . . .  
. . . . . en testimonio e fe de lo qual otorgué la presente carta, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a treinta días del mes de abril de mil quinientos ochenta y siete años siendo testigos Pedro de Mendoza e Miguel de Vallejo e Sebastián Hernández, e por que el dicho otorgante dijo no saber firmar a su ruego lo firmó un testigo = Por testigo = Pedro de Mendoza = Pasó ante mí = Francisco de Nanclores.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. — Prot.<sup>o</sup> núm. 2.950  
folios 301 vuelto y 302)

## Documento núm. 17

8 de junio de 1587

Carta de aprendizaje del oficio de cantero, otorgada por Juan de Homa, Cantero, como fiador de su hermano y aprendiz de esta profesión, Pedro de Homa. Dicho Pedro de Homa, se asienta como tal aprendiz del arte de cantería, en casa de Pedro de Castañeda, Maestro cantero y vecino de Burgos. El tiempo de la obligación se fija en cuarro años y medio, durante el cual período de tiempo el Maestro contrae la obligación de dar de comer y beber a su aprendiz, proporcionarle vido honesta y ordenada e item más algún estipendio por razón de los servicios prestados, estipendio cuya cuantía no se cifra ni estipula.

Sepan quantos esta pública escriptura de aprendiz bieren como yo Juan de Oma, cantero, vecino del lugar de Oma que es cerca de Garnica (sic), residente en esta ciudad de Burgos otorgo y conozco por esta carta que pongo por aprendiz con vos Pedro de Castañeda, vecino desta cludad de Burgos y maestro de cantería a Pedro de Oma mi hermano por tiempo y espacio de quatro años y medio primero siguientes contados desde oy día de la fecha desta carta en adelante, para que durante el dicho tiempo os sirva en el dicho arte y menester y en lo que le mandáredes, dándole de comer y de beber y vida onesta y razonable, y le abeis de enseñar el dicho arte y oficio de cantería en lo que vos fuere sin encubrir ni ocultar cosa alguna, y por razón del dicho servicio le abeis de dar lo mesmo que a mí me disteis y os obligásteis a me dar en la escriptura que sobre ello se otorgó por ante el presente escrivano según y de la forma y manera que os obligasteis a me lo pagar; y me obligo que el dicho mi hermano os servirá bien y fielmente durante el dicho tiempo, sin haceros falta ni ausencia alguna ni llebaros nada de vuestra casa y poder, so pena que si alguna cosa os llebare os la pagaré con sólo buestra declaración en lo que defiero sin otra probanza, liquidación ni aberiguación alguna, sobre que renuncio la ley y derecho que dispone que el que dé algo a dicho y declaración de otro, antes que lo haga se pueda arrepentir y rebocarlo, y ademas dello me obligo que el dicho mi hermano os servirá durante dichos quatro años y medio, bien y fielmente sin haceros falta ni ausencia, so pena que si

se os fuere y ausentare que podías ymbiar persona a mi costa a le buscar y traer a vuestra casa y serbicio de donde quiera que estubiere hasta que os acabo de servir el dicho tiempo o podáis buscar otro oficial a mi costa y misión en el dicho oficio y ministerio y por lo que el tal oficial constare pueda ser executado por sola buestra declaración

..... E yo el dicho Pedro de Castañeda vecino desta dicha ciudad de Burgos que estoy presente a lo dicho otorgo y conozco por esta carta que acepto esta escritura en mí favor otorgada por el dicho Juan de Oma y me obligo de tener en mi casa y servicio al dicho Pedro de Oma y le enseñar el dicho arte de cantería e lo que en mi fuere y le daré de comer y beber y vida honesta y razonable y además dello le daré al dicho Pedro de Oma por razón del dicho servicio lo mesmo que estoy obligado a dar el dicho Juan de Oma (2) por escritura que se otorgó por ante el presente escribano y se lo pagaré a los tiempos y plazos y según y de la manera que estoy obligado por la dicha escritura

.. ..... en testimonio e fe de la qual ambas las dichas partes lo otorgamos así ante el presente escrivano e testigos de yuso escriptos, que fuè fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a ocho días del mes de junio de mil quinientos ochenta y siete años, estando presentes por testigos Sebastián de Ceballos criado de mi el dicho escrivano y Domingo de Madariaga, cantero, residentes en la dicha ciudad, y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres=Pedro de Castañeda= Juan de Homa=Pasó ante mí=Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. — Protocolos número 2.950 folios 449 y 450).

---

(2) Era práctica tradicional en esta clase de obligaciones, que el maestro, no tan solo no diese cantidad alguna de aprendiz, sino que la recibiere de éste o de su fiador en concepto de derechos de enseñanza. Aquí, por excepción vemos como el maestro se obliga al abono de una cantidad que no se especifica de manera concreta y expresada en cifras.

## Documento núm. 18

21 de agosto de 1587

Carta de obligación otorgada por Diego de Medina Barruelo, bordador y vecino de Burgos, como principal deudor y por el bachiller Jerónimo de Medina, clérigo, y por Pedro Coloma «escritor de libros», como sus fiadores, reconociendo adeudar a Juan Fernández de Castro Otañes, vecino y regidor de Burgos la suma de 3.725 reales valor de diversas telas ricas, oro y sedas empleadas en la confección de dos doseles. Se especifican, los nombres, características y precio de todas y cada una de estas materias, y se fija para el pago, que se haría por mitades, un plazo máximo de 15 meses.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Diego de Medina Barruelo, vecino de la ciudad de Burgos, como principal deudor e nos el Bachiller Gerónimo de Medina, clérigo beneficiado de la iglesia de San Pedro de la villa de Lerma y Pedro Coloma escriptor de libros vecino desta ciudad de Burgos como sus fiadores . . . . . otorgamos e conoscemos por esta carta que nos obligamos con nuestra persona e bienes muebles e raices avidos e por auer que daremos e pagaremos a Juan Fernández de Castro Otañes vecino e Regidor desta dicha ciudad de Burgos, conviene a saber: tres mil setecientos y veinticinco reales que valen ciento veintiseis mil seiscientos y cinquenta maravedis, los quales debemos y son por razón de treinta y dos baras de tela de oro los fondos y las labores de plata y colorado en dos doseles hechos a precio de sesenta y tres reales la bara e por quarenta baras de terciopelo carmesí que están hechos en los dichos dos doseles a precio de treinta y ocho reales la bara, y por ocho onzas de oro de milán que estaba gastado en los franjones de los dichos doseles a doze reales la onza y por doze onzas de seda carmesí que estaba en los dichos doseles en los franjones a precio de quatro reales la onza; e por el angeo en que estaban aforrados quarenta y cinco reales, que todo monta lo dicho, de lo que somos y nos otorgamos por contentos y entregados a nuestra voluntad por que lo hemos medido e pesado y estamos contentos dello y lo hemos recibido en presencia de los testigos desta escritura, e ponemos plazo en que nos obligamos de dar e pagar los dichos tres mil setecientos e veinticinco reales, la mitad de ellos para desde hoy día de la fecha desta carta en siete meses y medio y la otra mitad

para desde allí en otros siete meses y medio, por manera que dasde hoy día de la fecha desta carta en quince meses hemos de pagar los dichos 3.725 reales, puestos e pagados en esta ciudad de Burgos a nuestra costa e misión sin pleito alguno . . . . . en testimonio e fe de lo qual otorgamos la presente en Burgos en veintiún días del mes de agosto de mil quinientos ochenta y siete años, estando presentes por testigos Juan de Buggedo e Vitores de Gobantes y Cristóbal Ortiz = Diego de Medina Barruelo = Gerónimo de Medina = Pedro Coloma = Pasó ante mí = Fco. de Nanclares.=

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos — Pro.º núm. 2.950, folios 605 y 606).

## Documento núm. 19

22 de octubre de 1587

Carta de obligación otorgada por Juan del Campo, como poderhabiente de Ambrosio Martínez, vecinos ambos de Torrecilla de Cameros, a favor de Diego de Salamanca, que lo era de Burgos. En virtud de dicho documento el Juan del Campo declara a su representado como deudor con respecto al Diego de Salamanca, de la suma de tres mil cien reales, importe de doscientas madejas de hilo de cardar. El plazo del pago se señala para la feria de Medina del Campo de octubre de 1588.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Juan del Campo, vecino de la villa de Torrecilla de los Cameros, en nombre de Ambrosio Martínez vecino de la dicha villa y en virtud del poder que del tengo . . . . . otorgo e conozco por esta carta que obligo al dicha mi parte y a sus bienes auidos y por aber de dar e pagar e que daré e pagaré a Diego de Salamanca vecino y Regidor desta ciudad de Burgos, tres mil e cien reales que valen ciento cinco mil quatrocientos maravedís, los quales el dicho mi parte debe y son por razón de doscientas madejas de ylo de cardar que en su nombre e por virtud del dicho poder para el dicho mi parte e comprado y recibido e igualado a quince reales y medio la madeja que monta lo dicho; de la bondad de las quales soy y me otorgo por contento y entregado a mi voluntad

porque las he recibido realmente y con efecto en presencia del escrivano e testigos desta carta y yo el dicho Juan del Campo obligo a mi parte y a sus bienes auidos y por aver de dar y pagar e que dará y pagará los dichos tres mil e cien reales en pagos de feria de Octubre primera venidera del año que viene de quinientos y ochenta y ocho de Medina del Campo en libranza y si en los dichos pagos de feria de Octubre el dicho mi parte no diere y pagare al dicho Diego de Salamanca los dichos tres mil y cien reales que el dicho Diego de Salamanca pueda ymbiar persona que los cobre a la dicha villa de Torrecilla y a las demás partes necesarias con salario de ocho reales en cada un día de los que se ocupare de ida, estada y vuelta . . . . . en testimonio e fe de lo qual lo otorgué así ante el presente escrivano e testigos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a veintidós días de octubre de mil quinientos y ochenta y siete años, siendo testigos Gaspar de Arlanzón y Bartolomé Calvo, pañero y así mismo fué testigo Juan de Peñaranda.—Gaspar de Arlanzón.—Juan del Campo.—Pasó ante mí.—Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2:950, folios 755 y 756).

## Documento núm. 20

20 de abril de 1591

Carta de obligación y fianza otorgada por Juan Duque el Mozo, como principal deudor, y Hernán Pérez, ambos vecinos de Melgosa, como su fiador. En virtud de este documento dichos otorgantes se confiesan deudores al Rey, o a sus representantes legales, de la suma de setenta y dos reales, importe de cuatro fanegas de sal.

Se señala como fecha del pago, que ha de ser realizado de una sola vez, el día de San Miguel del año de la data. Para mayor seguridad del referido pago el Juan Duque hipoteca, como garantía un mulo mohino de su propiedad.

Sean quantos esta carta de obligación y fianza bieren como nos Juan Duque el Mozo vecino de Melgosa como principal deudor e pa-

gador e yo Hernán Pérez vecino del dicho lugar como su fiador y principal pagador, ambos a dos juntamente y de mancomún .....  
..... otorgamos y concedemos por esta presente carta que nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raizes, derechos y acciones avidos y por aver, por dar e pagar e que daremos e pagaremos al Rey Nuestro Señor o a Pedro Ortiz de Ecija tesorero general de las Salinas de Castilla la vieja o Bartolomé Sánchez receptor del alfoli (almacén de sal) desta ciudad de Burgos o a qualquier dellos o a quien poder de qualquier dellos tuviere conviene a saver: setenta y dos reales los quales debemos e son por razón de quatro fanegas de sal que hemos recibido en el alfolí desta ciudad de bartolomé sánchez a razón de diez y ocho reales fanega, de lo qual nos damos y otorgamos por bien contentos y entregados a nuestra voluntad por quanto lo rescibimos realmente y con efecto y en razón dello renunciamos las leyes de la entrega prueba e paga e pongo por plazo en que nos obligamos de pagar los dichos setenta y dos reales para el día de San Miguel de Setiembre primero venidero deste presente año de quinientos e noventa y uno puestos e pagados en esta ciudad de Burgos a nuestra costa e misión pena de lo pagar con el doble e costas e para lo pagar obligamos nuestras personas e bienes muebles e raizes avidos e por aver e no derogando la obligación general a la especial ni por el contrario antes dándose fuerza e bigor la una a la otra e obligo e hipoteco yo el dicho Juan Duque un mulo mohino mio propio el qual me obligo de no vender ni enajenar hasta tanto que esta deuda sea pagada so pena que la venta que de otra manera se hiciere sea en si nenguna y nos podais executar por lo en ella contenido .....  
..... en testimonio e fe de lo qual lo otorgamos así ante el presente escrivano e testigos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veinte días del mes de abril de mil quinientos noventa y un años siendo testigos Juan Gómez e Francisco de Nágera y Antonio Badillo vecinos desta ciudad y por que los dichos otorgantes dijeron no saver firmar a su ruego lo firmó un testigo.—Por testigo.—Juan Gómez.—Pasó ante mí.—Andrés de Carranza.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.867, sin foliación).

## Documento núm. 21

17 de julio de 1954

Carta de obligación otorgada por Juan Benito, vecino del lugar de Celada de la Torre, a favor de Juan de Nanclares que lo era de la ciudad de Vitoria. En virtud de este documento el 1.º confiesa deber al 2.º 150 reales, importe de once docenas de candiles y dos de sartenes que de este recibiera, por intermedio de un criado de Juan.

Se estipula la paga para veinte días a contar del de la fecha de la escritura, y el otorgante deposita como garantía del pago y a disposición del Nanclares, cuatro borricos de su propiedad

Nos denuestra además esta escritura como en la fecha de su data estaba aun admitida la prisión por deudas.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Juan Benito el Mozo, vecino del lugar de Celada de la Torre, jurisdicción de la ciudad de Burgos, otorgo e conozco por esta carta que me obligo con mi persona y bienes auidos y por auer de dar y pagar y que daré y pagaré a Juan de Nanclares vecino de la ciudad de Vitoria, vonviene a saber; ciento y cincuenta reales, los quales le debo y son por razón de once docenas de candiles y dos docenas de sartenes que el susodicho dió y entregó a Pedro Lucas mi criado (1) en la ciudad de Vitoria en cinco de junio del año pasado de quinientos y noventa y tres para lo llevar a la villa de Medina del Campo a donde la había de entregar con otras mercancías a Matías de San Miguel, y no lo hice antes me quedé con los dichas once docenas de candiles y dos de sartenes y ahora me he convenido con el dicho Joan de Nanclares de le dar y pagar por ello la dicha suma, que es su justo precio y en lo que las tenía bendidas al dicho Matías de San Miguel y por no se lo haber dado ni entregado ni pagar los dichos maravedís me tenía preso en la cárcel real desta ciudad y ahora me he convenido con él de se los pagar dentro de veinte días primeros siguientes desde hoy día de la fecha de esta carta y de ellos siendo necesaria me doy por contento y entregado a toda mi voluntad y en razón de la entrega renuncio las leis de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y las leis de los dos años y trein-

(1) Del texto cabe rectamente deducir que el valor de un candil o una sartén en aquella época era el de un real, maravedís más o menos.

ta días ..... y para mayor seguridad de la paga os doy en prenda quatro borricos que yo tengo, los dos canos el otro pardo y el otro negro para que los tengáis en prendas y resguardo sin que os pueda pedir nada por el servicio y aprovechamiento que de ellos tuviereis; los quales entrego a Juan de Fresno vecino del dicho lugar para que los tenga como buestrros por término de treinta días y aquellos pasados no habiendo pagado podáis disponer dellos como de cosa vuestra propia sin que yo tenga ni me quede derecho alguno a ellos y además dello pague todas las costas daños, pérdidas intereses y menoscabos que en razón de ello se siguieren e recrescieren .... en testimonio de lo qual otorgué la presente en la dicha ciudad de Burgos a diez y siete de julio de mil quinientos noventa y quatro años, siendo presentes por testigos Simón de Berieza, Pedro de Nicolás y Pedro Muñoz. = Y por el otorgante que dixo no saber firmar lo firmó un testigo.=Por testigo Simón de Berrieza.=Pasó ante mí Fco. de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Bnrgos — Protº. núm. 2954, folios 911 vuelto y 912).

## Documento num. 22

13 de septiembre de 1596

Dos cartas de pago otorgadas por Juan de Cea y Pedro Ruiz de Camargo, maestros pintores, la primera, y por Luis de Gabeo, maestro arquitecto, la segunda, dándose por entregados de don Diego de Riaño y don Alvaro Rodríguez de Santa Cruz, Regidores del municipio burgalés, de varios miles de reales, importe de los trabajos facultativos realizados por dichos artistas, en la labor de construcción del aun subsistente sepulcro del glorioso San Lesmes, Patrono de la ciudad.

Sepan cuantos esta carta de pago vieren como nos Juan de Cea y Pedro Ruiz de Camargo, pintores, vecinos de la ciudad de Burgos decimos que por quanto nosotros tomamos a hacer de pintura la obra y sepulcro del señor San Lesmes de estas ciudad en precio de cinco mil

ducientos y cincuenta reales pagados en cierta forma, lo qual tomamos a hacer del señor Don Diego de Riaño y Don Alvaro Rodríguez de Santa Cruz Regidores desta ciudad y comisarios della como esto y otras cosas más largamente se contienen en la escritura otorgada en la ciudad de Burgos a nueve días del mes de octubre del año de mil y quinientos y noventa y tres a que nos referimos, y después la dicha obra se alargó e hizimos mucho más de lo que estabamos obligados, y de acuerdo nuestro, aunque montaban mucho más las dichas demasias se nos han tasado en seiscientos y cinquenta reales que el principal y las dichas demasias montan, cinco mil e nobecientos reales y agora nosotros hemos fenecido cuenta con los dichos D. Diego de Riaño y Don Alvaro Rodríguez de Santa Cruz de los que hemos recibido a cuenta de ello y nos han pagado los tres mil reales que por la dicha escritura estaban obligados a nos pagar los dichos señores y los seiscientos y cinquenta reales de la dicha demasia nos los pagan en una letra que nos han dado sobre Francisco de Robledo criado de la ciudad, y con esto los dichos señores quedan libres quedando nuestro derecho a salvo para que los dos mil e ducientos e cinquenta reales restantes los podamos cobrar de quien tuviéramos derecho conforme a la dicha escritura de capitulación; y de los dichos tres mil e seiscientos e cinquenta reales que hemos recibido les damos carta de pago e finiquito e plena liberación quan bastante de derecho se quiere y les damos por libres y quitos a los dichos Sres. D. Diego de Riaño y D. Alvaro Rodríguez de Santa Cruz . . . . . en testimonio y fe de lo qual lo otorgamos así ante el presente escrivano público e testigos de yuso escriptos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y seis años siendo testigos Luis Gabeo y Pedro de Rui Díaz y Alonso López, vecinos de Burgos.— Juan de Cea.—Pedro Royz de Camargo.—Pasó ante mí.—Francisco de Nanclares.— (Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2956.—A. Folio 436).

Sean quantos esta carta de pago vieren como yo Luis Gabeo, arquitecto vecino de la ciudad de Burgos, digo que por quanto yo tomé a hacer la obra del sepulcro de la iglesia del señor San Lesmes de lo que toca a arquitectura y escultura y cantería, de los señores D. Diego de Riaño y D. Alvaro Rodríguez de Santa Cruz Regidores y consiliarios de la dicha ciudad en precio de cinco mil y cien reales y que se me había de pagar en esta manera; los tres mil reales luego, y los mil acabada la obra y el resto de lo que se alargare de limosna en virtud de la Provisión Real que se sacó para ello como esto y otras cosas más largo se contiene en la escritura de concierto que sobre ello se otorgó en 9 de

octubre de 1593, por ante Andrés de Carranza (1) escrivano del número y ayuntamiento que fué desta ciudad; y yo he hecho y acabado la dicha obra y aun hice algunas demasías más de lo que estaba obligado y aunque las dichas demasías montaban mucho más, de mi acuerdo se han tasado en ochocientos y sesenta y siete reales; los cincuenta ducados para la hurna y figura de piedra, y los trescientos y diez y siete reales por las demás cosas; y ahora he fenecido cuenta con los dichos quatro mil reales que me estaban obligados a dar y más ochocientos y sesenta y siete reales por las dichas demasías, que todo monta lo que se me ha pagado quatro mil y ochocientos y sesenta y siete reales en diferentes veces y partidas de que somos y nes otorgamos por contentos y entregados a mi boluntad y en razón de la entrega renunciamos las leyes de la prueba y entregada y la excepción de la no numerata pequnia y las leyes de los dos años y treinta días y otras leyes y derechos que sobre ello disponen y se declara que me queda mi derecho a salvo para cobrar los mil y cien reales que se me quedan debiendo para lo cobrar de la limosna conforme a la dicha escriptura de concierto que yo otorgue; y de los dichos quatro mil ochocientos y sesenta y siete reales que asi se me han pagado por la dicha razón doy y otorgo carta de pago y por libres a los dichos D. Alvaro Rodrihuez de Santa Cruz y D. Diego de Riaño, Regidores y consiliarios de la dicha ciudad para la dicha obra de todo lo que estan obligados por la dicha escriptura . . . . .  
..... en testimonio y fe de lo qual lo otorgué así ante el escrivano público y testigos que fué fecha y otorgada en Burgos a trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y seis años siendo testigos Pedro de Ruiz Díaz y Alonso López y Juan de Rosales vecinos y estantes en Burgos y el dicho otorgante lo firmó de su nombre Luis Gabeo.—Paso ante mí.—Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2956.—A folio 437).

---

(1) Falta este Protocolo en el Archivo.

## Documento núm. 23

28 de agosto de 1607

Carta de obligación otorgada por Francisco de Rioja y otros tres compañeros, vecinos todos de la villa de Quintanar de la Sierra, a favor del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen de Descalzos de la ciudad de Burgos, y, en su nombre, el Padre Fray Tomás de la Encarnación. En virtud de esta escritura, los cuatro otorgantes se comprometen a entregar al precitado monasterio, entonces en construcción, hasta 400 vigas de pino, cuyos marcos, longitud, características, precio y plazos de entrega se estipulan con cumplida y aun desconfiante minuciosidad.

Sepan quantos esta pública escritura vieren como nos Francisco de Rioja y Andrés Cuesta y Andrés de Domingo, vecinos de la villa de Quintanar, todos quatro juntamente y de mancomún y cada uno de nos por si insolidum ..... otorgamos y conocemos por esta carta que nos obligamos con nuestras personas y bienes abidos y por aber de dar y entregar y que daremos y entregaremos al padre prior fraires (sic) y convento del monasterio de Nuestra Señora del Carmen de descaltos desta ciudad de Burgos, o al padre Fray Tomàs de la Encarnación en su nombre, o a quien por el dicho convento obiere de aber; conviene a saber: quatrocientas vigas de pino, las ducientas de entre ellas del marco mayor que llebamos y otro tanto del que está en poder del dicho Padre Fray Tomás de la Encarnación, y las otras ducientas del marco que asi mismo llevamos y dexamos en poder del dicho Padre que queda firmado del presente escrivano, y todas las dichas quatrocientns vigas de a veinte pies y medio de largo cada una, que las ducientas dellas an de ser de un marco y las otras ducientas de otro marco y todas quatrocientas an de ser labradas a esquina viva y de buena madera, limpias derechas y las dichas quatrocientas vigas de los dichos marcos e largos que sean tales como dicho es, las más gruesas ciento de aquí a Nabidad y las otras ciento para el día de Pascua del Espíritu Santo y las otras ducientas desde allí al día de San Miguel siguiente del año que viene de seiscientos ocho, puestas y entregadas en esta ciudad de Burgos, al pie de la obra donde el dicho combento labra su combento; y se nos a de pagar

las ducientas dellas mayores a diez y ocho reales cada una y mas cinquenta reales en todos; y para en parte de pago de lo que montaren las dichas quatrocientas vigas hemos recibido mil y ducientos reales en dinero de contado de que somos y nos entregamos por contentos y pagados a nuestra voluntad porque los hemos recibido de mano del dicho Padre Fray Tomás de la Encarnación, y en razón de la entrega renunciamos las leyes de la prueba e paga e la excepción de la no numerata pequnia y las leis de los dos años y treinta dias; y lo demás que montare la dicha madera se nos a de pagar así como la fuéremos entregando rebatiéndonos lo que hubieramos recibido; e si para los dichos tiempos e plazos no hubiéramos entregado las dichas quatrocientas vigas del dicho largar (sic) y de los dichos marcos que sean labrados a esquina viva y tales como dicho es, a contento del dicho Padre Fray Tomás de la Encarnación que el dicho monasterio las pueda comprar de las partes e lugares que las hallaren por lo que costaren hasta ponerlas en la dicha obra e nos pueda executar por sola su declaración que lo diferimos sin otra probanza, testimonio, liquidación ni averiguación alguna .....

..... en testimonio e fe de lo qual otorgamos la presente ante el escrivano público e testigos yuso escriptos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a beintiocho días del mes de agosto de mil seiscientos y siote años, siendo testigos Josephe Fdez. de Nanclares y (ilegible) de Larrea y Juan González de Chaharrigoitia estantes en Burgos y el dicho Andrés Cuesta lo firmó de su nombre e por los demás otorgantes un testigo.

Y se entiende y declara que si después que ayamos traído la madera y entregádola nos detuvieren en la paga de un día adelante nos a de pagar el dicho convento por cada día que nos ocupáremos de cada carreta quatro reales, y con esta declaración otorgamos esta escritura, día mes y año dicho.—Pasó ante mí.—Fco. de Nanclares.]

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.967 A, folios 1.459 a 1461).

## Documento num. 24

13 de febrero de 1608

Curiosa carta de obligación y acarreo de madera, otorgada por Pedro Blanco, vecino de Barbadillo del Mercado, a favor de Antonio de Alba, que lo era de Burgos. Por virtud de esta escritura el primero se obliga a acarrear desde la villa de Quintanar hasta Burgos, cuatro carretadas de madera de pino, cargadas con el número y calidades que se especifican, señalándose igualmente los plazos de la entrega así como la cuantía de los portes por cada carretada.

Sepan quantos esta carta de obligación bieren como yo Pedro Blanco, vecino de la villa de Barbadillo del Mercado otorgo e conozco por esta carta que me obligo con mi persona e bienes muebles e raíces auidos e por auer de traer y que traeré desde la villa de Quintanar a esta ciudad, quatro carros de madera de pino que traiga en cada uno de ellos diez quartones (cuarta parte de un tronco) y una viga y si no trujere viga y diez dobladillas y diez vigas de a dos, los quales dichos quatro carros de madera se me han de entregar por parte de Antonio de Alba vecino desta ciudad, en dicha villa de Quintanar de donde lo tengo de traer a Burcos y entregar en casa y poder del dicho Antonio de Alba, los dos carros della para en todo el mes de mayo, primero y los otros dos carros desde allí el día de San Juan siguiente deste dicho año. Y si me ha de pagar por cada carro que ha de traer, trece reales que son cinquenta y dos reales en dinero de contado, de que soy y me otorgo por contento y entregado a mi voluntad, y en razón de la entrega renuncio las leis de la entrega y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y otras leis y derechos que sobre ello disponen . . . . .  
..... en testimonio e fe de lo qual otorgué la presente que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a treze días del mes de Hebrero de mil seiscientos y ocho; testigos que fueron presentes Pedro de Revilla, Pedro de Molina y Josephe Fdez. de Nanclares y por que el dicho otorgante dixo no saber firmar a su ruego lo firmó un testigo.—Por testigo.—Pedro de Revilla.—Pasó ante mí.—Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2.968, folios 192 y 193).

## Documento núm. 25

5 de mayo de 1608

Carta de obligación otorgada por Diego Ruiz de Bustillo, vecino de Burgos, a favor del P. Prior y Monjes del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen Descalzo de la misma ciudad. En virtud de lo pactado, el primero se obliga a entregar a la comunidad doscientas fanegas de cal con destino a la obra de construcción de dicho Monasterio, al precio de tres reales y medio o tres reales y cuartillo la fanega, según que el transporte se realizase por cuenta del otorgante o de la comunidad.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Diego Ruiz Bustillo, vecino desta ciudad de Burgos, otorgo e conozco por esta carta que me obligo con mi persona e bienes auidos y por auer de dar y entregar y que daré y entregaré al Prior, frailes y convento del Monasterio del Carmen descalzo desta ciudad de Burgos, o al Padre Tomás de la Encarnación de dar a que daré ducientas fanegas de cal buena blanca y limpia sin que tenga tierra ni cosa alguna, la cual he de dar desde aquí al fin de mes de agosto deste año puestas a mi costa en la obra que el dicho monasterio hace o en las partes que se me señalare y seme ha de pagar por cada carro de quantas fanegas de cal truxiere en el dicho carro a dos reales y medio, y se entiende que si el dicho monasterio quisiere traer algunas anegas de cal las a de poder traer a su costa y me an de pagar por cada anega de las que truxiere el dicho monasterio a su costa a dos reales y cuartillo y para parte del pago de lo que las ducientas hanegas de cal se montare he recibido cien reales en dinero de contado de que soy y me otorgo por contento y entregado a mi voluntad y en razón de la entrega renuncio la ley de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y otras leyes y derechos que sobre estos disponen y ansí como baya trayendo las ducientas hanegas de cal se me han de ir pagando los portes de los traer tan solamente, a cuenta de lo que hubiere de haber y lo que más montare se me ha de pagar en acabándolas de entregar, y prometo y me obligo de traer y que traeré la dicha cal que sea tal como dicho es para el dicho plazo arriba dicho y si ansí no lo hiciere que el dicho monasterio lo pueda buscar a mi costa y misión ..... en testimonio y fe de lo cual otorgue la presente que fué fecha y otorgada en

la ciudad de Burgos a cinco días de mayo de mil seiscientos y ocho años, siendo testigos Juan de Villafranca e Martín Gómez e Joseph Fdez. de Nanclares, e por lo que el otorgante dixo no saber firmar a su ruego lo firmo un testigo.= Por testigo. = Juan de Villafranca. = Pasó ante mí.=Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. — Protocolo número 2968, folios 564 a 566).

## Documento núm. 26

22 de mayo de 1608

Carta de obligación otorgada por Lucas y Pedro Hernando, vecinos de Santamaría del Campo. Por ella confiesan deber a Martín de Perana, vecino de Burgos, la suma de 186 reales, resto de la una cuenta de 280, importe y valor de unas telas cuyos nombres, precios y características, ciertamente curiosas, se detallan con minuciosidad. El plazo para saldar el resto de la cuenta se fija en el día de la Virgen de agosto del dicho año de 1608.

Sean quantos esta carta de obligación vieren como nos Lucas Hernando y Pedro de Ernando, vecinos de la villa de Santa María del Campo.....otorgamos y conocemos por esta presente carta que nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raíces derechos y acciones auidos y por auer de dar y pagar y que daremos y pagaremos a Martín de Perana vecino de la ciudad de Burgos o quien su poder hubiere; a saber, ciento ochenta y seis reales, los cuales le debemos y son por razón de resto de quatro baras menos una tercia de paño refino de Segovia a quarenta reales la vara y por quatro baras y una quarta de palmilla azul veinticuatre a veintiquatro reales vara, y por una bara de palmilla berde oscura en quince reales y por media bara de paño amarillo de Baeza en doze reales, y por una tercia de ter-

ciopelo negro liso en diez y seis reales, que todo monta ducientos y ochenta reales, y lo demás restante lo hemos pagado de presente, de lo qual nos damos por bien contentos y entregados a toda nuestra voluntad por quanto lo emos recibido realmente y con efecto en presencia del presente escribano y testigos de cuya entrega y recibo yo el escribano doy fe porque se hizo en mi presencia y de los testigos de yuso escriptos. Y poner de plazo de dar y pagar los dichos ciento ochenta y seis reales juntos y en una paga para el día de Nuestra Señora de Agosto primera que vendrá deste presente año de mil y seiscientos y ocho puestos y pagados en la dicha ciudad y en su casa y poder a nuestra costa y misión, pena que no cumpliendo el dicho día queremos que podais ir a imbiar una persona a la cobranza de lo susodicho, con ocho reales de salario por cada un día de los que se ocupare la persona que en ello fuere en ida, estada y vuelta a esta dicha y por ello queremos ser executados como por el principal desta escriptura y como por deuda líquida y obligación guarenticia que traiga aparejada ejecución y sobre la liquidación y aberiguación de lo susodicho queremos que seais creido vos el susodicho o la tal persona que a ello fuere por vuestro o su dicho y declaración con juramento en quien desde luego lo diferimos sobre que renunciarnos las leyes que sobre ello hablan y damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido a las justicias y jueces del Rey nuestro Señor ..... a la jurisdicción de las quales y de cada una dellas nos sometemos y especialmente al fuero y jurisdicción del Corregidor realengo más cercano donde el presente somos vecinos y domiciliarios ..... y lo otorgamos así ante el escrivano público y testigos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a beinte y dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y ocho años, siendo testigos Domingo de Loyola y Miguel de Pedrosa y Martín de Lopegui vecinos y estantes en la dicha ciudad y los dichos otorgantes a quien yo el escrivano doy fe conozco, el dicho Lucas Hernando lo firmó y por el dicho Pedro de Hernando que dijo no saber a su ruego lo firmó un testigo.=Lucas Hernando.=Por testigos Domingo de Loyola.=Pasó ante mi.=Andrés de Mendoza.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 3195, sin foliación).

## Documento núm. 27

20 de junio de 1608

Curiosa carta de venta y cesión de un oficio de Regidor. El poseedor D. Juan Gutiérrez de Curiel recibe como indemnización del adquirente, D. Juan Fernández de Castro, la suma de 2.070 ducados de a 375 maravedís cada uno, satisfechos los 70 de contado y los 2.000 restantes en un plazo de tres meses, contados desde el día de la data de la escritura.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo D. Juan Fdez. de Castro vecino de la ciudad de Burgos, persona libre que rijo mis bienes como mayor que soy de veinticinco, y así digo y confieso otorgo y conozco por esta carta que me obligo con mi persona y bienes abidos y por auer que daré y pagaré a Don Juan Gutiérrez de Curiel vecino y regidor desta ciudad, conviene a saber: dos mil y setenta ducados de a trescientos y setenta y cinco maravedís cada uno y en reales de plata y no en otra moneda los quales pagaré y son por razón de otros tantos en que nos hemos convenido y concertado por razón del Oficio de Regidor desta ciudad que el dicho D. Juan Gutiérrez tiene y posee y de la renunciación que en mi a hecho ante su magestad y del título original que me a entregado; y por razón de ello me obligo de le dar y pagar los dichos dos mil y setenta ducados y se los doy por la dicha razón y siendo necesario me doy y otorgo por contento y entregado a mi voluntad y en razón de la entrega renuncio las leyes de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y la de los dos años y treinta días ..... los quales dichos dos mil y setenta ducados me obligo de le pagar, los setenta ducados luego de contado y los dos mil ducados restantes dentro de tres meses contados desde oy día de lafecha ..... en testimonio e fe de lo qual otorgué la presente que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a veinte días de junio de mil seiscientos y ocho años, testigos presentes, Antonio Gómez y Joseph Fdez. de Nanclares y Juan de Quintana, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre. — D. Juan Fdez. de Castro.—Pasó ante mí.—Fco. deNanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 2968, folios 1136 y 1137).

ISMAEL G.<sup>a</sup> RAMILA

(Continuará).